

A DESPACHO: Santander de Quilichao Cauca. Mayo 3 de 2022. A la mesa de la señora Juez el presente proceso verbal civil No. 2021-00001 a fin de que ordene lo legal respecto de la subsanación de la reforma a la demanda y del recurso de reposición formulado contra el auto de 26 de Abril de 2022. - Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO VERBAL CIVIL SIMULACIÓN - Radicación No. 2021-00001-00

Demandante. LIDYA LUCERO LEÓN SARRIA
Demandado. INVESMENT VILLAGE RICH GOLD SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 38

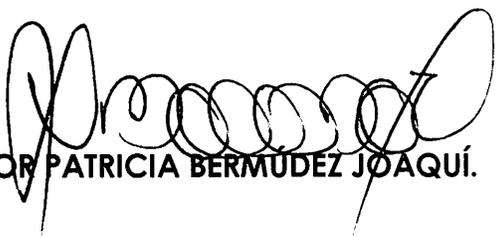
Teniendo en cuenta el Despacho que al interior del proceso el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito de subsanación del escrito de reforma a la demanda y a la vez el apoderado de la demandada propone recurso de reposición contra el auto de 26 de Abril de 2022, mediante el cual se inadmitió la reforma a la demanda, **el Despacho antes de proceder a resolver sobre la figura contemplada en el artículo 93 del CGP., DISPONE:**

1°.- Conforme lo dispone el artículo 319 del CGP., por secretaria CORRER traslado por el termino de tres (3) días a Las demás partes del proceso, el recurso de reposición formulado por el Dr. DIEGO LUIS LOBOA GÓMEZ en su calidad de apoderado de la parte demandada del proceso, contra el auto de 26 de Abril de 2022, mediante el cual se inadmitió la reforma a la demanda, traslado que se surtida de acuerdo al artículo 110 ibídem.

2.- SURTIDO lo anterior, VUELVA el asunto a Despacho para RESOLVER lo que legalmente corresponda, respecto al recurso formulado contra la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 53

DE HOY 4 /05/2022 HORA: 8:00 A. M.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez.
Secretario.